



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 08 SEP 2026

ACTA N° 30

RES. N° 2338/026

Exp. 2026-25-1-003413

ss/sd/pm

VISTO: La Resolución N° 3515/025, Acta N° 43 de fecha 9 de diciembre de 2026 del Consejo Directivo Central.

RESULTANDO: Que por la citada Resolución se disponen las vacaciones de primavera en el período comprendido entre el 21 y el 25 de setiembre de 2026 de las Direcciones Generales de Educación Inicial y Primaria, Secundaria y Técnico Profesional.

CONSIDERANDO: I) Que se entiende pertinente otorgar un día de asueto a los funcionarios No Docentes, Pasantes, Becarios y Docentes en funciones de docencia indirecta de la Administración Nacional de Educación Pública, que no cumplen tareas en centros educativos.

II) Que para el caso de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, los maestros que no se hallan adscriptos a centros educativos y cumplen funciones en dependencias de la DGEIP tendrán dos días de asueto, el 22 de setiembre por ser el Día del Maestro en Uruguay y el día de asueto a otorgarse.

ATENTO: A lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

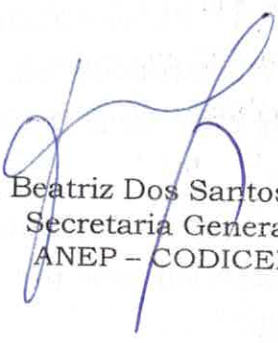
1) Conceder un día de asueto a los funcionarios No Docentes, Pasantes, Becarios y Docentes en funciones de docencia indirecta de la Administración Nacional de Educación Pública que no cumplen tareas en centros educativos, entre los días 21 al 25 de setiembre de 2026.

2) Disponer que para el caso de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, los maestros que no se hallan ~~ad~~scriptos a centros educativos y cumplen funciones en dependencias de la DGEIP tendrán dos días de asueto, el 22 de setiembre por ser el Día del Maestro en Uruguay y el día de asueto otorgado.

3) Establecer que las jerarquías correspondientes procedan a distribuir el usufructo del asueto sin afectar las necesidades del servicio.

4) Disponer que los subsistemas educativos podrán realizar adecuaciones respecto de lo dispuesto precedentemente a fin de no afectar el servicio educativo.

Dese amplia difusión por intermedio de la Dirección de Comunicación Institucional. Comuníquese a las Direcciones Generales de Educación y al Consejo de Formación en Educación. Cumplido, archívese sin perjuicio.



Dra. Ma. Beatriz Dos Santos Yamgotchian
Secretaria General
ANEP - CODICEN



Mtro. Pablo Caggiani Gómez
Presidente
ANEP - CODICEN